

libro noventa y cinco, folio ciento tres, finca nueve mil novecientos dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

12062

DECRETO 1677/1974, de 24 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Villalpando (Zamora), calle Fuente, número 2, en favor de su ocupante.

Don Cecilio Fernández Argüello ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Villalpando (Zamora), calle Fuente, número dos, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento ochenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Cecilio Fernández Argüello, con domicilio en Villalpando (Zamora), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Villalpando (Zamora), calle Fuente, número dos, con una superficie de cincuenta y cuatro metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha y fondo, Filomena Alonso Allende; izquierda, Cecilio Fernández Argüello, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando al tomo ochocientos setenta, folio cincuenta y ocho-sesenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

12063

DECRETO 1678/1974, de 24 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de El Perdígón (Zamora), calle Generalísimo, número 13, en favor de su ocupante.

Don Atilano Porto Vidal ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de El Perdígón (Zamora), calle Generalísimo, número trece, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha

finca ha sido tasada en la cantidad de trescientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Atilano Porto Vidal, con domicilio en El Perdígón (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de El Perdígón (Zamora), calle Generalísimo, número trece, con una superficie de treinta y un metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Atilano Porto Vidal; izquierda, Heiliodoro López García; fondo, calle de Comunidad de Propietarios, inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil doscientos noventa y nueve, libro treinta y dos, folio dieciséis, finca dos mil ochocientos veintisiete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de trescientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

12064

DECRETO 1679/1974, de 24 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de El Perdígón (Zamora), calle General Sanjurjo, número 36, en favor de su ocupante.

Doña Catalina Miguel Vicente ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de El Perdígón (Zamora), calle General Sanjurjo, número treinta y seis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento noventa y una pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de doña Catalina Miguel Vicente, con domicilio en El Perdígón (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de El Perdígón (Zamora), calle General Sanjurjo, número treinta y seis, con una superficie de cincuenta y cuatro metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, María Manuela Vicente Mateo; izquierda, Tomás García Mateos; fondo, José Vicente Mateos, inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil doscientos noventa y nueve, libro treinta y dos, folio dieciséis, finca dos mil ochocientos veintisiete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento noventa y una pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.